

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA ACTIVIDADES EN CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA Y CENTROS ESPECIALIZADOS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA, REALIZADAS EN 2019; FORMALIZADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN, DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES.

ANTECEDENTES:

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes (CSD), la de colaborar con las comunidades autónomas (CC.AA.) para procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico a los deportistas de alto nivel.

El Consejo de Ministros acordó la concesión de una transferencia de crédito por importe de 1.200.000 € al concepto 456.01 correspondiente al presupuesto del CSD *“Ayudas para gastos de funcionamiento en centros de tecnificación”*, financiado con la baja de otras aplicaciones presupuestarias (subconceptos 776.04, 766.07, 766.08, 766.09, 766.10 y 766.11). El correspondiente acuerdo de concesión se firmó el 15 de octubre de 2019.

Con el fin de dar cumplimiento efectivo a las obligaciones estatutarias del CSD y a la adecuada utilización de sus recursos presupuestarios, el CSD redactó una convocatoria a tramitar con carácter de urgencia para evitar que los saldos entonces disponibles en los créditos presupuestarios afectados por las ayudas objeto de esa convocatoria pudiesen quedar anulados por no llegar al reconocimiento de las obligaciones antes de las fechas previstas en la *Orden HAC/1111/2019, de 11 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias*.

El 4 de noviembre la cantidad de 1.200.000,00 € correspondiente al concepto 456.01 del presupuesto del CSD *“Ayudas para gastos de funcionamiento en centros de tecnificación”* fue incluida entre las cantidades autorizadas a asumir por parte del CSD en el segundo semestre de 2019 por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. Así mismo, con fecha 8 de noviembre de 2019 el CSD obtuvo la certificación favorable del Ministerio de Hacienda por la que podía superar en ese capítulo IV el límite presupuestario del cincuenta por ciento.

La propuesta, por la que se convocaban ayudas a comunidades autónomas para actividades en centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva, realizadas en 2019, por la cantidad de 1.200.000,00 €, fue sometida a informe del Servicio Jurídico del Ministerio de Cultura y Deporte, y fiscalizada por la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el CSD. El informe fue favorable y con fecha de 14 de noviembre la propuesta fue fiscalizada, procediéndose el mismo día a firmar la *“Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan comunidades autónomas para actividades en centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva, realizadas en 2019.”*



CSV : GEN-6af7-122e-1390-54fe-3782-b34c-5efd-223a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IRENE LOZANO DOMINGO | FECHA : 17/06/2020 12:40 | NOTAS : F

La convocatoria, a tramitar por el procedimiento de urgencia, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2019, con referencia 49961.

El plazo de presentación de solicitudes finalizó el 4 de diciembre de 2019. De acuerdo con lo establecido en la convocatoria, con fecha 5 de diciembre la Comisión de valoración de la convocatoria formuló la pertinente propuesta de resolución provisional, mediante la firma de la correspondiente acta. Con fecha 10 de diciembre la propuesta de resolución provisional se remitió a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda con objeto de recabar el preceptivo informe contemplado en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dicho informe no fue recibido en el CSD antes de la fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de obligaciones de la convocatoria que nos ocupa.

Por otra parte, el 12 de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín oficial del Estado, con referencia 16146, la *Orden HAC/1111/2019, de 11 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.*

Referente a la convocatoria que nos ocupa, la misma se ve afectada por lo dispuesto en los artículos que se mencionan literalmente a continuación:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta Orden ministerial regula las operaciones de cierre del ejercicio 2019 relativas a la contabilidad del presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias de la Administración General del Estado, organismos autónomos del Estado y del resto de entidades con presupuesto limitativo a las que se refiere el artículo 1.a).4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que han sido prorrogados para el ejercicio 2019.

Artículo 3. Recepción y tramitación de expedientes y documentos contables.

3. Los servicios gestores tendrán como fecha límite para el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales el día 18 de diciembre. Este mismo plazo se aplicará en el caso de que se envíen expedientes a fiscalizar en los que en un único acto administrativo se incluyan aprobación, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación.

Artículo 6. Operaciones de fin de ejercicio.

3. Los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho sin perjuicio de que pudieran ser incorporados al Presupuesto siguiente en los casos previstos en el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por consiguiente, con fecha 31 de diciembre de 2019 se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de



CSV : GEN-6af7-122e-1390-54fe-8782-b34c-5efd-223a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IRENE LOZANO DOMINGO | FECHA : 17/06/2020 12:40 | NOTAS : F

autorizaciones. Los remanentes de crédito resultantes de efectuar estas operaciones deberán igualmente ser anulados.

Por lo descrito en párrafos anteriores, ha sido imposible para el CSD resolver la convocatoria y realizar el envío a fiscalización previa de los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a la Intervención Delegada el día 18 de diciembre, por lo que no puede atender el cumplimiento de las obligaciones reconocidas, quedando los fondos anulados de pleno derecho, sin perjuicio de que pudieran ser incorporados al Presupuesto siguiente en los casos previstos en el artículo 58 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Se ha producido, por tanto, la pérdida sobrevenida de la disponibilidad presupuestaria, que determina la imposibilidad legal de atender económicamente los compromisos de gastos previstos en las ayudas objeto del procedimiento.

El Artículo 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, referido a la temporalidad de los créditos, especifica lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el propio ejercicio presupuestario, sin perjuicio de las salvedades establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 34 de esta ley.

2. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58 de esta ley.”

Por otra parte, no resulta posible realizar una incorporación de crédito en el ejercicio 2020 que permita resolver la convocatoria y adjudicar las ayudas, ya que la aplicación del principio de temporalidad de los créditos presupuestarios supone que una eventual incorporación de crédito sólo podría aplicarse a convocatorias realizadas en este mismo ejercicio pero no a otras de ejercicios anteriores. La excepción relativa a los supuestos de tramitación anticipada de convocatorias de subvenciones prevista en el art. 56 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no puede aplicarse a la convocatoria a la que se refiere la presente Resolución.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante del gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. En este caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y las circunstancias derivadas de la Orden HAC/1111/2019, de 11 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2019 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias; se produce la imposibilidad material de proceder a la resolución de la convocatoria mediante la adjudicación de las ayudas.

Respecto a la resolución del procedimiento, cabe indicar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su Artículo 21 la obligación de resolver, citándose expresamente que “1. La



CSV : GEN-6af7-122e-1390-54fe-3782-b34c-5efd-223a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IRENE LOZANO DOMINGO | FECHA : 17/06/2020 12:40 | NOTAS : F

Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”

Así mismo, la Ley 39/2015 establece en su Artículo 84, relativo a la terminación del procedimiento, lo siguiente:

“1. Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, **dispongo:**

Mediante la presente Resolución, declaro la terminación del procedimiento iniciado con la *“Resolución de 14 de noviembre de 2019, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a comunidades autónomas para actividades en centros de tecnificación deportiva y centros especializados de tecnificación deportiva, realizadas en 2019.”*, debido a la imposibilidad material de acordar o denegar la concesión de las solicitudes planteadas, como consecuencia de la anulación de pleno derecho del crédito presupuestario, derivada del cierre del ejercicio presupuestario de 2019.

La presente Resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o potestativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Irene Lozano Domingo



CSV : GEN-6af7-122e-1390-54fe-8782-b34c-5efd-223a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : IRENE LOZANO DOMINGO | FECHA : 17/06/2020 12:40 | NOTAS : F